

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 123

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos

mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-

Demandantes: CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO, en beneficio exclusivo de GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO.

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00029-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Teniendo en cuenta que la finalidad del presente proceso es determinar los posibles apoyos necesarios en beneficio de GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, conforme el informe de valoración de apoyos donde se relacione los actos jurídicos que lo requieren, en pro de la garantía al mínimo vital y demás derechos de la persona beneficiaria, solo se accederá a la solicitud de oficiar al Banco Caja Social para que desbloquee la cuenta de ahorros terminada en 3329, perteneciente a la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía 29.375.701 expedida en Cartago Valle.

Como no se observa en los anexos presentados el informe de valoración de apoyos conforme lo señalado en el artículo 11 y s.s. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 y el artículo 56 ibidem, se requerirá valoración de apoyos realizado por una entidad pública¹ o privada², la cual debe aportarse en el menor tiempo posible para continuar con el trámite respectivo.

¹ Secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación.

² Como entidad particular es conocida por el despacho PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com. Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019)

Como quiera que existe certificación de especialista en neurología que determina la condición de discapacidad de GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, toda vez que ha sido diagnosticada con “demencia en grado moderado”, se hace necesario a efectos de garantizar su derecho de defensa, acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador *Ad Litem* que la represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) ADMITIR la demanda **SOLICITUD DE APOYO**, presentada por la señora CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO, en beneficio exclusivo de **GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO**.

2°) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a **GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO**, y córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3°) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4°) ORDENAR notificar a los parientes relacionados en la demanda para que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyante de GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO en caso de accederse a la pretensión principal.

5°) OFICIAR al Banco Caja Social solicitando el desbloqueo temporal (tres meses) de la tarjeta debito con la cual se hacen de los retiros de dinero depositados en la cuenta de ahorros terminada en los números 3329 de la cual es titular la señora **GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO**, identificada con **cedula de ciudadanía N° 29.375.701** expedida en Cartago Valle, en aras de garantizar el mínimo vital de la persona.

6°) NOMBRAR al abogado **ROBER MOSQUERA DUQUE**, portador de la Tarjeta Profesional N° 243.047 del Consejo Superior de la Judicatura como curador *Ad-Litem* de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

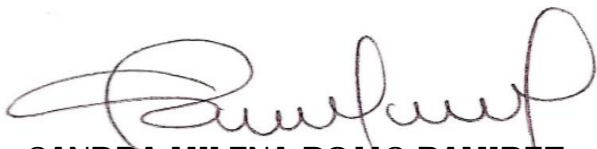
7°) FIJAR por concepto de gastos para el curador designado en el presente proceso la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250. 000.00)**, suma que estará a cargo de la parte demandante, y que debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00029-00

Nº 1, que aparece a nombre del despacho en el Banco Agrario de Colombia, sede Cartago.

8º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, portador de la Tarjeta Profesional N° 112.821 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 13 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **022** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4ef37f33a0dc0145ad0f46cf21a5cf3c81c6279b035e4a1d2df4b566311897**

Documento generado en 10/02/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>